OTROSÍ 2/ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-073-2026, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL SISTEMA EDUCATIVO PRIMER SEMESTRE 2026".

Entre los suscritos: el señor **GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO**, en calidad de alcalde actuando en nombre y representación del Municipio de Andes, Antioquia con NIT. 890.980.342-7, en uso de las facultades legales, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA** identificada con NIT. 800.243.731-0, representada legalmente por el señor **JAIME ALONSO SALDARRIAGA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.527.128, quien se denominará el **CONTRATISTA**, se procede a realizar el presente Otrosí N°02.

Se suscribe el presente otrosí N°02 al Contrato de Prestación de Servicios CPS-073-2026, que se regirá por las cláusulas que se establecen posterior a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2. Igualmente se plantea la imperativa responsabilidad que los servidores públicos y en especial los jefes de las Entidades Estatales tienen en los procesos de contratación pública, por consiguiente, se requiere garantizar seguridad y efectividad en la aplicación de la ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015, así mismo el Decreto 092 de 2016 y todas las normas que las reglamentan y las complementan. Que en el Plan de Desarrollo tiene en su línea estratégica de educación, la necesidad de generar asignación de recursos suficientes en búsqueda de prestar un servicio educativo público y gratuito. Por lo anterior, se presenta un incremento presupuestal con relación a las anteriores vigencias, teniendo en cuenta dos aspectos: El primero de ellos por el incremento significativo en la cantidad de estudiantes que requieren ser transportados desde los diferentes corregimientos a su lugar de inscripción en el SIMAT y el incremento de los recorridos para prestar de manera eficiente el transporte a cada uno de los estudiantes matriculados que requieren el servicio.

3. Que la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

4. Que, el MUNICIPIO DE ANDES y la COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios CPS-073-2026, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES AL SISTEMA EDUCATIVO PRIMER SEMESTRE 2026", por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($490.121.263).

5. Que el acta de inicio del contrato fue suscrita el día veintiséis (26) de enero de 2026, estableciéndose un plazo de ejecución de NOVENTA Y UN (91) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR y una fecha inicial de terminación del doce (12) de junio de 2026.

6. Que el 02 de junio de 2026 se realizó Otrosí N°1 al contrato CPS-073-2026 donde se prorrogó, por el termino de TRECE (13) días calendario escolar, la prestación del servicio de transporte escolar, por lo tanto, el plazo final quedó de ciento cuatro (104) días calendario escolar y que la nueva fecha de terminación quedó para el día 23 de julio de 2026.

7. Que se hace necesario la continuidad de la prestación del servicio para garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades misionales contempladas en la administración municipal y con el fin de culminar las labores sociales del proyecto de servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural del municipio de Andes como estrategia de acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo.

8. Que el valor a adicionar sería de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($242.367.660), suma que no excede el 50% de la contratación de acuerdo como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que ha texto dice: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales*"; Que, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 588 del 22 de julio de 2026, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.006.2201.03.50.240011.1.2.4.3.03, SGP- Propósito general- propósito general libre inversión, para continuar con la ejecución del contrato CPS-073-2026.

9. Que el tiempo prorrogable para la ejecución de la prestación del servicio de transporte escolar será por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario escolar, por lo tanto, el plazo final será de CIENTO

CUARENTA Y NUEVE (149) días calendario escolar y que la nueva fecha de terminación será el día 28 de septiembre de 2026.

10. Que todas las cláusulas y parágrafos del Contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes y no se constituyen en novación

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSÍ N°2 de prórroga al contrato de prestación de servicios CPS-073-2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Adiciónese en valor y prorróguese en tiempo el Contrato de Prestación de Servicios CPS-073-2026, celebrado entre el Municipio de Andes identificado con NIT. 890.980.342-7 y la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA identificada con NIT. 800.243.731-0, representada legalmente por el señor JAIME ALONSO SALDARRIAGA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 15.527.128.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA DEL PLAZO. Que la prórroga del plazo para la ejecución del presente contrato será por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario escolar, por lo tanto, el plazo final será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) días calendario escolar, quedando como fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2026.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DE LA ADICIÓN. Que el valor adicional al presente contrato es la suma equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($242.367.660), de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 588 del 22 de julio de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006.2201.03.50.240011.1.2.4.3.03, SGP- Propósito general- propósito general libre inversión. Que el valor no excede el 50% de la contratación de acuerdo como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que ha texto dice: "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales"; y el valor total del contrato con la respectiva adición es de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($ 732.488. 923.oo).

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. INICIACION: La fecha de inicio del objeto del presente otrosí se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este otrosí.

CLAUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Ordenar al contratista ampliar las garantías según lo estipulado en el presente Otrosí.

CLAUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí el día veintitrés (23) del mes de julio de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

JAIME ALONSO SALDARRIAGA OSPINA
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ANDINA
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro	Abo. Monica Sepulveda Sierra (Asesor Juridico)		23/07/2026
Reviso	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Juridico)		23/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			